JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01500-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado Ricardo Cortés Moreno, se requiere al extremo demandante para que allegue prueba en la que se observe que el mensaje de datos remitido fue recibido por su destinario, manifieste la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado, adjunte las evidencias correspondientes y acredite que en el mensaje de correo electrónico enviado adjuntó copia del mandamiento de pago, de la demanda y de todos sus anexos; para los efectos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

DLO

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ba7ade21eee6219eede73d0086fa8b4c23722e2b05c336267cec347aeb73ee**

Documento generado en 13/04/2023 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01910-00

Se niega la solicitud de la parte actora, debido a que, de un lado, únicamente se remitió por vía electrónica la citación para que el demandado se notificará personalmente del mandamiento de pago, en los términos del artículo 291 del Código General del Proceso, motivo por el cual debe procederse de acuerdo con lo reglado en el canon 292 del estatuto adjetivo y, de otro lado, el extremo activo debe informar cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegar las evidencias correspondientes, según el precepto 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9183a5d116bc0c0de6af189fcdf0f5476454a6372c3bcfae92309ab28ca65bc**

Documento generado en 13/04/2023 09:58:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01910-00

Previo a resolver sobre la solicitud de ampliación de cautelas, se requiere al extremo actor para que (i) allegue el memorial que contiene dichas medidas preventivas y (ii) acredite la radicación del oficio que comunicó el embargo decretado en auto del 2 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1005b39deb4758b49318eae0741302330008f0d02581e73404a49fd84065bd**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2019-01925-00

Realizado el emplazamiento según lo dispuesto el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y transcurrido el término sin que la persona emplazada haya comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, el Despacho nombra a la abogada Carolina Solórzano Mayorga como curadora *ad litem*, de acuerdo con el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso. Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección juridicacsm@hotmail.com.

Por Secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento; en el evento en que no pueda aceptar el cargo, deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedora a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

DLO

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b18ae3074eac09eab1fa7a810885fcc3bfdafe86a0925adfc31e2229999382**

Documento generado en 13/04/2023 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-00625-00

El anterior acuerdo de pago de insolvencia económica allegado por la abogada conciliadora se agrega a los autos y, de conformidad con el artículo 555 del Código General del Proceso, continúa suspendido este asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del referido acuerdo.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1fe516f2fef406b0aaee9fd515a51e2a0a911b7be29fb50954f8625584aab7**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01149-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 1.° de abril de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas SA contra Cristian Andrés Tolero Perdomo, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 6 de mayo de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $400.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3826f90af14f967997fb16cd412d05183cc6ca8feb0cba2aa3efad933af48c46**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01275-00

En atención a la solicitud que antecede y comoquiera que la presente demanda se rechazó el 2 de septiembre de 2022, por Secretaría entréguese y páguese a la demandante el título de depósito judicial obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fba7c930a3cd07041f7728649bb562761288473bfb9904c29d5fe90ca30915**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2021-01316-00

1. Previo a resolver sobre la notificación de los demandados Blanca Mireya Pérez Avendaño y William Enrique Valderrama, se requiere al extremo demandante para que allegue prueba en la que se observe que el mensaje de datos remitido fue recibido por sus destinarios, manifieste la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico de los demandados, adjunte las evidencias correspondientes y acredite que en el mensaje de correo electrónico enviado se anexó la copia del auto admisorio, de la demanda y de todos sus anexos; para así verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se niega la solicitud de reprogramar fecha para la inspección judicial al inmueble objeto de restitución, debido a que la parte actora no justificó sumariamente su incomparecencia a la diligencia programada el 7 de febrero de 2023, de lo que se extrae desinterés o desidia para llevar a cabo dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

DLO

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261a68bc868f452de09b8cc38e1aa3b0b14e08a5fb4e08d09294935b844a2aff**

Documento generado en 13/04/2023 09:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00158-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta que el ejecutado Alberto Morales Cuervo se notificó del mandamiento de pago dictado en su contra por conducta concluyente (art. 301, CGP), como se desprende del archivo número 9, quien dentro del término oportuno para pagar y/o formular excepciones, guardó silencio.

2. Se insta a la parte actora para que, en el término de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, informe el resultado del acuerdo de pago y, de ser el caso, indique si se realizaron abonos a la obligación aquí perseguida.

3. Cumplido el término anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

DLO

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b239b778db1343ef8ca4d73535b21105e4ca93bcbe7b3f315845e7bb23e266c8**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00294-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 11 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Humberto Rivera Cubides contra María Inés Lerma Sánchez, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 11 de octubre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $350.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83dbe31396e71c883ab8f06964f6d57703e9b7a3106bc0915cff155be05cf52a**
Documento generado en 13/04/2023 09:59:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00427-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta que la ejecutada Flor Ángela Riveros de Dueñas se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como se desprende del acta de notificación vista en el archivo número 09, quien, a través de una profesional del derecho que carece de poder, formuló excepciones de mérito extemporáneamente.

Al respecto, se advierte que la demandada se notificó personalmente el 30 de noviembre de 2022, de manera que los diez días de que trata el artículo 442 del CGP para excepcionar vencieron el 15 de diciembre de 2022, entre tanto la réplica fue aportada 16 del mismo mes y año, es decir, tardíamente.

2. Previo a reconocerle personería jurídica a la abogada Adriana Jackqueline Sánchez Lesmes para actuar como apoderada de la parte pasiva, se requiere a la misma para que acredite su derecho postulación, debido a que no se adjuntó el respectivo poder (art. 74, CGP).

3. En firme el presente auto, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8e9f6c585babbea46337b4f8783defe7cbd6ea6fd505bc94156b3a4b5dfe49**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00754-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta que la ejecutada Diseños Acabados Rochs SAS se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, como se desprende del acta de notificación vista en el archivo 13 del expediente, quien, dentro del término para pagar y/o excepcionar, guardó silencio.

2. De acuerdo con el artículo 300 del Código General del Proceso, se tiene por notificado al demandado Orlando Sandoval Daza por haber constituido apoderado judicial a favor de Diseños Acabados Rochs SAS (archivo 12), pues para efectos de notificaciones se tienen como uno solo, el cual, además, dentro de la oportunidad procesal para ejercer su derecho de defensa, se mostró silente.

3. Se reconoce personería al abogado Gilberto Huertas Castro como apoderado judicial de la sociedad convocada, para los fines y efectos del poder conferido (archivo 12).

4. Por último, se tiene por notificado electrónicamente al ejecutado Jairo Roberto Rocha Ramírez, según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (archivo 18), quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

5. En firme el presente proveído, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

DLO

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06b05d143c912e0c0201946c3f32ffa15a8e18badfb79006b860fa9f37cfd583**
Documento generado en 13/04/2023 09:59:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00754-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta que la ejecutada Inés Gutiérrez de Sokoloff se notificó del contenido del mandamiento de pago dictado en su contra por aviso judicial, como se desprende del archivo digital número 4, la cual pretemporáneamente formuló excepciones de mérito.

2. De las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada (archivo 3) se corre traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo estipulado por el artículo 443 del Código General del Proceso.

3. Cumplido lo anterior, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez

DLO

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b91bdf64519ccbcc0402887c87a1555423fae065edb845e2457454e31f543a8**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00819-00

1. Aceptar la renuncia presentada por el abogado Jhon Andrés Melo Tinjaca al poder que le fue conferido archivo nro. 7).

2. Reconocer personería al profesional del derecho Juan Sebastián Báez González como apoderado de la parte ejecutante, para los fines y efectos del poder conferido (archivo nro. 7).

3. Para todos los efectos legales pertinentes, se tiene en cuenta que los ejecutados Rosa María Ariza y Gonzalo Lombo Cortes se notificaron del auto que libró mandamiento de pago en su contra por aviso judicial mientras se hallaba el expediente al Despacho; por lo tanto, Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuentan para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

DLO

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a648577ac4acee4474465167d58a0e01463196441598 99c677390cfc1726ef**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00833-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 27 de septiembre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia SA contra Camilo Andrés Castellanos Molina, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 4 de octubre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $2.000.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da21e3d10f6312189b20498e0ade1dbf5112adafd678fd3c755dcc94c9b68a5**
Documento generado en 13/04/2023 09:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00888-00

1. Previo a resolver sobre la notificación de Hugo Alejandro González, se requiere a la parte actora para que acredite que en el mensaje de datos remitido el 31 de octubre de 2022 se adjuntaron el admisorio, la demanda y todos sus anexos, además se debe manifestar la forma como se obtuvo la dirección de correo electrónico del demandado y allegar las evidencias correspondientes. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

2. Se acepta la renuncia presentada por la abogada Cindy Brillitt Martínez Vargas al poder a ella conferido por la parte actora (archivo nro. 8).

3. Se niega la sustitución del poder allegada (archivo nro. 10) por improcedente, comoquiera que quien realice el acto de sustitución carece de dicha facultad al haber renunciado al poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

DLO

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0fb9fd33e32e81b2bb95a8fadd5f6ab78bd41b67d5fc4147042466dea73e0a6**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00891-00

De la revisión de las peticiones anteriores, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por notificado electrónicamente al demandado el 15 de febrero de esta anualidad del mandamiento de pago, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos el acuerdo de pago de insolvencia económica allegado por el demandado.

TERCERO: SUSPENDER este asunto hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo mentado, de conformidad con el artículo 555 del Código General del Proceso.

CUARTO: LEVANTAR el embargo decretado en auto del 27 de septiembre de 2022, obrante en el cuaderno de medidas cautelares, en virtud de lo dispuesto en el numeral cuarto del acápite "CLAUSULAS (*sic*) VARIAS" del acta del acuerdo de pago. Por Secretaría ofíciese a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6483043955690028a55bd9de9d3909f0b3f3628ff7358d96183a31eafce0fb6b**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00944-00

Atendiendo la solicitud que precede y al tenor de lo normado en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFICIAR a la EPS Sanitas SAS para que, en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, informe las direcciones física y electrónica que el ejecutado Rafael Uriel Suarez Acevedo tiene registradas en su base de datos.

SEGUNDO: AUTORIZAR la práctica de las diligencias de notificación de la parte pasiva en la dirección física suministrada por la parte actora (archivo n.° 4).

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

DLO

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7a05fd19b501998c249a02fea0369f564bdd77e164be03ed5e9ba9aac5d94c**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00951-00

Previo a resolver sobre la notificación de la ejecutada Marihellen Vera Ospina, se requiere a la parte actora para que acredite que en el mensaje de datos remitido el 31 de octubre de 2022 se adjuntó el mandamiento de pago, la demanda y todos sus anexos. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **336913892d8e89629e58f70daf94a45da57c6eea9ba45305e4400664fa79d5e1**

DLO

Documento generado en 13/04/2023 09:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-00971-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante (archivo 7) y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab509c7c01c6556866530029eb4646979810211f79dfee34a6c55c387f7377fc**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01017-00

Previo a resolver sobre la notificación del ejecutado Diego Alejandro Silva Elias, se requiere a la parte actora para que acredite que en el mensaje de datos remitido el 10 de noviembre de 2022 se adjuntó el mandamiento de pago, la demanda y todos sus anexos. Lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789a74c1404d6a718001061e00d000ffac2fd91cd04a5b3f4d14317b5dce4c47**
Documento generado en 13/04/2023 09:59:16 AM

DLO

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01072-00

Atendiendo la solicitud que antecede y al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrigen el mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2022 (archivo 3, cuad. 1) y el auto de la misma data que decretó una medida cautelar (archivo 2, cuad. 2) en el sentido de indicar que el nombre correcto del ejecutado es Nelson Yezid Rico Pinzón y no como quedó en esas providencias. En los demás, manténganse incólumes.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada junto con la orden de apremio corregida.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

DLO

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eca42c8ca3dfd84f71adb0d6a122b1770fe5f77c947eb2c8173cf527f87bfff**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01110-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y comoquiera que se dan los requisitos del numeral cuarto del artículo 291 del Código General del Proceso, se ordena el emplazamiento del ejecutado Edgar Alexander Cáceres Tello.

Por Secretaría procédase al emplazamiento del ejecutado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

DLO

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964a32934602612687824740868437786512 79d2618e10b8ac765c088ed100e4**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01170-00

1. Para los efectos legales pertinentes, se advierte que la ejecutada Emma Yolanda Burgos López se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra (archivo n.° 09).

2. Previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre el escrito contentivo de las excepciones de mérito (archivo n.° 11), se requiere a la parte ejecutada para que en el término de ejecutoria del presente auto allegue el poder según los postulados del artículo 74 del CGP[1] o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022[2], so pena de no tener por presentados los medios exceptivos.

3. No se tiene por notificada a la ejecutada por aviso judicial, comoquiera que esa diligencia se surtió con posterioridad a la realizada personalmente.

4. En firme este auto, Secretaría ingrese el proceso al Despacho para adoptar lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

[1] Realizar presentación personal
[2] Acreditar que el poder fue otorgado por mensaje de datos.

DLO

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63f4ab08124e1ff5feb1d546d8381a35b450039a6b0523342080689db30bdaf**

Documento generado en 13/04/2023 09:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01264-00

En vista de que el trámite se ha surtido en debida forma, procede el Despacho a proferir auto de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, mediante auto del 12 de octubre de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia SA contra Albear Cruz Cabrera, para que, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del aludido proveído, cumpliera con la obligación en los términos allí dispuestos.

La parte pasiva se notificó de la orden de apremio el 19 de octubre de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien, dentro del término legal, no realizó el pago de la obligación ni propuso excepción alguna.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 440 del Código General del Proceso, en su párrafo segundo, preceptúa que el juez debe emitir la providencia que ordene seguir adelante la ejecución ante la conducta silente del extremo pasivo.

Por ende, a causa de la falta de proposición de medios defensivos por la parte demandada y sin que se advierta vicio alguno que invalide la actuación, es procedente que opere la consecuencia jurídica prevista en el ordenamiento adjetivo, esto es, que se dicte la mencionada decisión en esta acción ejecutiva.

En consecuencia, el Despacho

III. RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en la forma y términos el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y los que ulteriormente sean objeto de dichas medidas, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría e inclúyanse como agencias en derecho la suma de $1.500.000.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ef142afb814d451ab915c09be57fb9e019e168539dcb061c84f869fb9506d2**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DLO

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01576-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo ejecutante (archivo núm. 4) y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General Proceso; el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias legales.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

DLO

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20b4def238ef29ca4b0d37bba1749152dcc414e9f5f74ffdea4cf3e866a34da8**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01621-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aporte el poder, general o especial, otorgado por el banco endosante, conforme lo establece el artículo 663 del Código de Comercio.

2. Precise los montos de los intereses de moratorios pretendidos que se hubieren causado hasta la presentación de la demanda.

3. Aclara la cuantía de la demanda, de acuerdo con la información anterior.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1a53840dbb09e9591ecead71b83c0dd665bb62db8d6204ed8d21fda9939b20**

Documento generado en 13/04/2023 09:58:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01627-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Finanzauto SA y en contra de Pamela Cano Ángel, por las siguientes cantidades y conceptos:

Pagaré n.° 179991

1. Por la suma de $5.067.840,57, por concepto de capital de las cuotas vencidas y dejada de pagar correspondientes a los meses de diciembre de 2021 a noviembre de 2022.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor de las cuotas vencidas anteriormente mencionadas, desde la fecha en que se hicieron exigibles cada una de ellas hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de $1.966.029,43, por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de diciembre de 2021 a septiembre de 2022.

4. Por la suma de $7.478.788,88, por concepto de capital acelerado.

5. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda (02 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Cristina Uribe Gómez, en representación de la sociedad Negocia Gestión con Equilibrio SAS, como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ed4b3bb76084fc0ec531bbc8bccfdcec36e327b2a6c5452e9420cdd2a9fc0a**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01629-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Banco Credifinanciera SA y en contra de Mauricio Antonio Mendoza Bohórquez, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de $7.661.699, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el 16 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de $826.194, por concepto de intereses remuneratorios correspondiente a los meses de diciembre de 2021 a noviembre de 2022.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776e2f56fca7c46958ff26ee6d1fbefadd36b49c78b934f070f4e1524d4aea1a**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01631-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 468 del CGP, el Despacho, según la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor de Banco Davivienda SA y en contra de Diana Marcela Fino Carantón, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de $31.740.742, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado desde el 29 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de $4.423.351, por concepto de intereses remuneratorios causados.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo del vehículo de placas HJZ-382. Ofíciese.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Lina Guissell Cardozo Ruiz como apoderada de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c314feac27f50c52fbdb682b65c9f3bbe16a738722cde3eb3b74d3115c4948a9**

Documento generado en 13/04/2023 09:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01633-00

Revisada la demanda, se advierte que se debe negar el mandamiento de pago, puesto que el documento aportado como base de la ejecución no cumple con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, en la cláusula decima primera del contrato de arrendamiento se estipuló una clausula compromisoria, la cual expresa lo siguiente:

> En caso de conflicto entre las partes de este Contrato de Arrendamiento de vehículo automotor relativa a este contrato, su ejecución y liquidación, deberá agotarse una diligencia de conciliación ante cualquier entidad autorizada para efectuarla, si esta fracasa, se llevará (*sic*) las diferencias ante un Tribunal de Arbitramento del domicilio del Arrendatario, el cual será pagado por el convocante.

Bajo esa óptica, es ostensible que las obligaciones derivadas del acuerdo de voluntades que se erige como báculo de la ejecución están sometidas a una condición, a saber, que se agote el trámite de conciliación y arbitramiento; por lo que se incumplió el presupuesto de exigibilidad para que pueda afirmarse que existe un título ejecutivo.

Por lo tanto, se extrae que no se aportó un documento que prestara mérito ejecutivo y permitiera ejercer esta acción de cobro, dada la inexistencia de un título a voces del artículo 422 del estatuto adjetivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado en la demanda ejecutiva presentada por Harry Páez Jiménez en contra del Consorcio Estructural.

SEGUNDO: ARCHIVAR este expediente y dejar las anotaciones a que haya lugar. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES

JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **557220b260db8e1e257d99fcd0b5902a614973c179d611785af2ef6f78a41dee**

Documento generado en 13/04/2023 09:58:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01635-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Aecsa SAS y en contra de María Angélica García Zarta, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de $11.707.704, por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde la presentación de la demanda (17 de febrero de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 CGP.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, quien actúa en calidad de representante legal de la demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **128d69250b56fa39a9333ce451d04752b6a46694162c6262efd9ce648f582ae4**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01637-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exprese los domicilios de la persona jurídica demandante y de su representante legal (num. 2, art. 82, CGP).

2. Aclare si Luis Carlos Salcedo Blanco actúa en nombre propio como demandante, debido a que en el encabezado de la demanda se indica que quien funge en dicha calidad es la Cooperativa Multiactiva de Servicios para el Progreso y la Cultura y, además, en el título valor adosado se señala que es esta ultima la acreedora.

3. Precise en poder de quién está el documento original del pagaré base de la acción ejecutiva.

4. Indique el domicilio de la demandada (num. 2, art. 82, CGP), dado que únicamente se expresó que se desconocía la dirección física donde aquella recibiría notificaciones judiciales.

5. Aporte, si lo hubiere, el documento que contenga la solicitud de crédito que hubiere efectuado la ejecutada ante la cooperativa demandante.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a274c9942245a917c976f034f1ebd9c348b81d9e3ecee646653b93ea5cbeba**

Documento generado en 13/04/2023 09:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01641-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Banco Comercial AV Villas SA y en contra de Luz Ángela Morales Pineda, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de $12.560.637 por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde la presentación de la demanda (07 de diciembre de 2022) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de $829.060 por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el pagaré base de la ejecución.

4. Por la suma de $85.778 por concepto de interés de mora contenidos en el pagaré base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Piedad Constanza Velasco Cortes como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d477b9a627ad4ff0ac02589988e9623cca22608db1aedfcec4fab9ede4445f06**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01643-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue el poder, general o especial, otorgado por Scotiabank Colpatria SA a Anderson Alberto Leal Perdomo para que suscribiera el endoso del título valor con vigencia para el 18 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 663 del Código de Comercio.

2. Adose la copia de la constitución o el certificado de existencia y representación legal del Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL.

3. Acredite la calidad con la que actúa la Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA como vocera de aquel patrimonio autónomo.

4. Aporte el poder, general o especial, otorgado por Citibank Colombia SA a Diana Beltrán para que suscribiera el endoso del título valor, según el artículo 663 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c10279e64de36f1e1317fc69f44821ea7388b4ecd22764c36e23cad8b7df11**

Documento generado en 13/04/2023 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01649-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del CGP, el Despacho, según a la potestad otorgada por el artículo 430 *ibidem* de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Fundación Delamujer en Liquidación y en contra de Rosa Elvira Galindo Galindo y Pedro Antonio Machuca Saavedra, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de $3.834.753, por concepto de capital contenido en el pagare base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sucesivos sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde el 1.° de diciembre de 2022 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del Código de Comercio.

3. Por la suma de $1.696.410, por concepto de intereses remuneratorios liquidados del 21 de julio de 2020 al 30 de noviembre de 2022.

Se niega el cobro de honorarios y comisiones, toda vez que no se adosaron medios de convicción que den cuenta de diligencias de cobro prejudicial, de la prestación de asesoría técnica especializada ni de la condición de microempresarios de los demandados.

Se niega el cobro póliza de seguro del crédito, debido a que no se aportó los documentos que soporten dicho rubro y que constituyan un título ejecutivo complejo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 del CGP.

Se reconoce a la abogada Diana Marcela Jaramillo Bermúdez como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e8dd2147c2d914f5b3cd9ca50233fbb7115eb27515ecdfc39da192defb454b**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Bogotá, DC, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2022-01651-00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por Tatiana Salas Velasco contra Nancy Leonor Lima Daza.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de diez días.

Notifíquese este auto a la parte pasiva de acuerdo con los artículos 291 y 292 del CGP o, en su defecto, según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Imprímase el trámite del proceso verbal sumario.

Se reconoce al abogado Andrés Bojaca López como apoderado judicial de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
convertido transitoriamente en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
La anterior providencia se notifica por estado n.° 51 del 14 de abril de 2023, fijado en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 am.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

l.a.q.

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e97fde340c373421076086fc017d79c432cf9521309cf9ff771ffbf2ade5c77**
Documento generado en 13/04/2023 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica